

Santiago, 09 de mayo de 2025

Antecedentes: Su Oficio Ordinario N°585 de
13 de marzo de 2025.

Materia: Informa en materia que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago

Mediante su oficio del antecedente, se informó a esta Comisión respecto de los antecedentes de la sociedad Corthorn Quality Chile S.A., sociedad que, conforme a lo informado, habría solicitado el reconocimiento como Laboratorio Bromatológico de Salud Pública.

En cuanto a ello, la sociedad indicada habría presentado ante esa SEREMI regional, antecedentes respecto de sus propietarios, indicándose participaciones de sociedades extranjeras.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que no se observa impedimento a la luz de las normas de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, para que una sociedad extranjera pueda ser propietaria de otra sociedad anónima nacional en los términos indicados en su oficio o pueda constituir una sociedad anónima ajustándose a los requisitos que al efecto establece la Ley de Sociedades Anónimas en el territorio nacional.

A su turno, esta Comisión no observa exigencias en la Ley N°18.046 o su reglamento, relativas a que una sociedad anónima nacional deba fusionarse con su matriz extranjera a efectos de hacer las solicitudes que procedan ante autoridades nacionales en los términos expuestos en su oficio.

Así las cosas, la regulación concerniente a Agencias de Sociedades Anónimas Extranjeras del Título IX de la Ley N°18.046, no implica una obligación en orden a que las sociedades legalmente constituidas en territorio extranjero, que deseen operar en territorio nacional, deban constituir necesariamente agencia en Chile para desarrollar algún determinado giro, pudiendo operar a través de sociedades nacionales conforme a las normas que regulen el giro económico específico.

Sin perjuicio de aquello, en caso de que una determinada entidad extranjera desee constituir agencia en Chile para desarrollar sus actividades, deberá proceder en los términos dispuestos al efecto en los artículos 121 y siguientes de la Ley N°18.046.

DGRCM / DJSup WF-2874171

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero